

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/60/2012
La Paz, 27 de abril de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 137, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el inciso f) del artículo 3 y los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que comprende fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que el artículo 5 del mismo Decreto Supremo N° 0071, define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social, como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

Que mediante Resolución Suprema N° 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

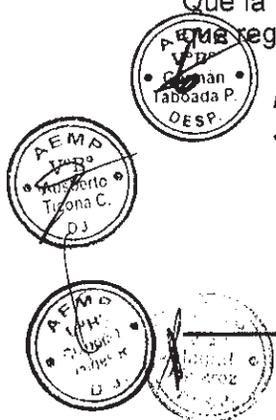
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, estableciendo en su artículo 7, que será financiado con los ingresos que generen la Retención por Comercialización de Cerveza –RCC, la Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas – RIBA, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados, y multas.

Que la Disposición Final Primera de la mencionada Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, prevé: *"Se faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones y aportes establecidos por la presente Ley"*.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, reglamenta la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, dispone que:

La AEMP, además de las atribuciones y funciones establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, tendrá las siguientes:



- a) *Recaudar, registrar y transferir a PRO-BOLIVIA los montos depositados en las cuentas habilitadas para el Fondo PROLECHE;*
- b) *Verificar el correcto pago por parte de los Sujetos Regulados, en el marco de las Declaraciones Juradas efectuadas, correspondientes a las retenciones y los aportes establecidos en el presente Decreto Supremo. Exigir la información necesaria, así como cualquier documento relacionado con el pago de Retenciones o Aportes.*
- c) *Aplicar sanciones en el marco de la Ley N° 204 y lo dispuesto por el presente Decreto Supremo”.*

Que el parágrafo I, de la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Supremo N° 1207, señala que:

“I. A partir de la publicación del presente Decreto Supremo y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la AEMP reglamentará la aplicación de las Declaraciones Juradas establecidas en la presente norma, quedando plenamente facultada para iniciar el cobro de las retenciones y aportes establecidos en el presente Decreto Supremo.”

Que de acuerdo con las disposiciones precedentes, corresponde proceder a la aprobación de:

1. El Formulario de Declaración Jurada para las Retenciones por Comercialización de Cerveza.
2. El Formulario de Declaración Jurada para las Retenciones por Importación de Bebidas Alcohólicas

Que asimismo, se debe aprobar el Reglamento que regule la presentación de las citadas declaraciones juradas, el control, la fiscalización y el régimen sancionatorio aplicable a las retenciones establecidas en la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, reglamentada por el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012.

Que los artículos 7 y 11 inciso e) del Decreto Supremo No. 1207, determinan que para la recaudación por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas de los aportes de las empresas lácteas, PRO-BOLIVIA emitirá la liquidación de aportes al Fondo PRO LECHE de cada una de ellas, por lo que no se considera en presente Reglamento y será objeto de Reglamentación posterior.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico Legal AEMP/DTFVCOG/N° 163/2012 de 26 de abril de 2012, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, recomienda aprobar el proyecto de Reglamento que regula la aplicación de las





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Declaraciones Juradas para el control y verificación de las Retenciones por Comercialización de Cerveza (RCC) y por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA), en el marco de las normas de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012.

Que el Informe Legal AEMP/DJ/N° 076/2012 de 27 de abril de 2012, concluye que la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, en el Informe Técnico Legal AEMP/DTFVCOCC/N° 163/2012, se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, recomendando la aprobación de los referidos formularios y del respectivo Reglamento, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Aplicación de las Declaraciones Juradas de las Retenciones establecidas por la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y reglamentadas por el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, para el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, en sus siete (7) artículos y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

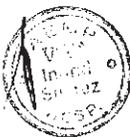
SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración Jurada para:

1. La Retención por Comercialización de Cervezas (RCC).
2. La Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA).

TERCERO.- DISPONER la vigencia y aplicación del Reglamento y los Formularios aprobados por esta Resolución, a partir de su publicación.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Abg. Ausberto Ticona Cruz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas


Germán Taboada Parrayo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/60/2012
La Paz, 27 de abril de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 137, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el inciso f) del artículo 3 y los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que comprende fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que el artículo 5 del mismo Decreto Supremo N° 0071, define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social, como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

Que mediante Resolución Suprema N° 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, estableciendo en su artículo 7, que será financiado con los ingresos que generen la Retención por Comercialización de Cerveza –RCC, la Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas – RIBA, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados, y multas.

Que la Disposición Final Primera de la mencionada Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, prevé: "Se faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones y aportes establecidos por la presente Ley".

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, que reglamenta la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, dispone que:

La AEMP, además de las atribuciones y funciones establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, tendrá las siguientes:



- a) *Recaudar, registrar y transferir a PRO-BOLIVIA los montos depositados en las cuentas habilitadas para el Fondo PROLECHE;*
- b) *Verificar el correcto pago por parte de los Sujetos Regulados, en el marco de las Declaraciones Juradas efectuadas, correspondientes a las retenciones y los aportes establecidos en el presente Decreto Supremo. Exigir la información necesaria, así como cualquier documento relacionado con el pago de Retenciones o Aportes.*
- c) *Aplicar sanciones en el marco de la Ley N° 204 y lo dispuesto por el presente Decreto Supremo”.*

Que el parágrafo I, de la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Supremo N° 1207, señala que:

“I. A partir de la publicación del presente Decreto Supremo y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la AEMP reglamentará la aplicación de las Declaraciones Juradas establecidas en la presente norma, quedando plenamente facultada para iniciar el cobro de las retenciones y aportes establecidos en el presente Decreto Supremo.”

Que de acuerdo con las disposiciones precedentes, corresponde proceder a la aprobación de:

1. El Formulario de Declaración Jurada para las Retenciones por Comercialización de Cerveza.
2. El Formulario de Declaración Jurada para las Retenciones por Importación de Bebidas Alcohólicas

Que asimismo, se debe aprobar el Reglamento que regule la presentación de las citadas declaraciones juradas, el control, la fiscalización y el régimen sancionatorio aplicable a las retenciones establecidas en la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, reglamentada por el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012.

Que los artículos 7 y 11 inciso e) del Decreto Supremo No. 1207, determinan que para la recaudación por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas de los aportes de las empresas lácteas, PRO-BOLIVIA emitirá la liquidación de aportes al Fondo PRO LECHE de cada una de ellas, por lo que no se considera en presente Reglamento y será objeto de Reglamentación posterior.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico Legal AEMP/DTFVCOC/N° 163/2012 de 26 de abril de 2012, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, recomienda aprobar el proyecto de Reglamento que regula la aplicación de las



Declaraciones Juradas para el control y verificación de las Retenciones por Comercialización de Cerveza (RCC) y por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA), en el marco de las normas de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012.

Que el Informe Legal AEMP/DJ/N° 076/2012 de 27 de abril de 2012, concluye que la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, en el Informe Técnico Legal AEMP/DTFVCOC/N° 163/2012, se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, recomendando la aprobación de los referidos formularios y del respectivo Reglamento, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Aplicación de las Declaraciones Juradas de las Retenciones establecidas por la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y reglamentadas por el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, para el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, en sus siete (7) artículos y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

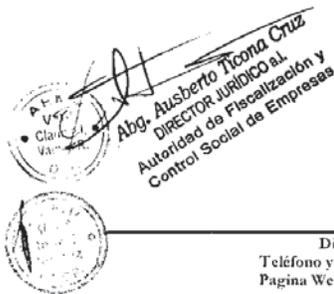
SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración Jurada para:

1. La Retención por Comercialización de Cervezas (RCC).
2. La Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA).

TERCERO.- DISPONER la vigencia y aplicación del Reglamento y los Formularios aprobados por esta Resolución, a partir de su publicación.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Abg. Anselmo Ticona Cruz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas



Germán Taboada Parragué
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO LÁCTEO

PROLECHE

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente instrumento tiene por objeto reglamentar la aplicación de las Declaraciones Juradas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1207 del 25 de abril de 2012, reglamentario de la Ley N°204 del 15 de diciembre de 2011 que crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a:

1. La Producción y Comercialización de Cerveza
2. La Importación de Bebidas Alcohólicas (Cerveza)

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Para el adecuado entendimiento del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

RCC.- Retención por Comercialización de Cerveza, aplicada a personas naturales o jurídicas que produzcan y comercialicen cerveza en el territorio nacional.

RIBA.- Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas, aplicada a personas naturales o jurídicas que importen bebidas alcohólicas (cerveza).

Inicio de proceso de Comercialización.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo II del artículo 5 del Decreto Supremo N° 1207 del 25 de abril de 2012, se entenderá por "Inicio del Proceso de Comercialización" a efectos de la RCC, el momento en que el producto se encuentre terminado y sea vendido en Almacenes del productor de manera directa al consumidor o por canales de distribución.

Sujeto Regulado.- Toda persona, natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización económica reconocida por la normativa vigente, que se dedique a la producción y



comercialización de cerveza o su importación para la comercialización en el territorio nacional.

Importación Definitiva.- A los fines de la aplicación de los parágrafos I y III del artículo 6 del Decreto Supremo N° 1207 del 25 de abril de 2012 y el presente Reglamento, se entiende por "Importación Definitiva", a los efectos de la RIBA, el momento en que la Declaración Única de Importación es aceptada por la Administración Aduanera, mediante la asignación del Número y Fecha.

TÍTULO II

DECLARACIONES JURADAS Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 4.- (GENERALIDADES)

Las Declaraciones Juradas son manifestaciones de voluntad que expresan la verdad, tanto formal como material, de un hecho.

En el ámbito de la aplicación del Decreto Supremo N° 1207, se dispone, como medio de control y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley N° 204, la creación de Declaraciones Juradas para las Retenciones por Comercialización de Cerveza (RCC) y por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA).

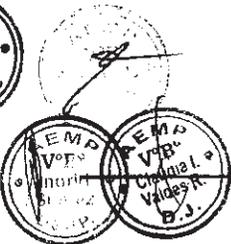
Las Declaraciones Juradas podrán llenarse de forma manual o en línea para su respectiva impresión a través de la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas. (www.autoridadempresas.gob.bo/proleche).

- Las Declaraciones Juradas Manuales que el Sujeto Regulado obtenga de la página web de la AEMP, podrán ser llenadas de forma mecánica o manuscrita para su presentación posterior, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento.
- Las Declaraciones Juradas en Línea que realice el Sujeto Regulado deberán ser impresas para su remisión cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- (FORMALIDADES)

Las Declaraciones Juradas deberán ser impresas en papel bond tamaño carta.

Cada Declaración Jurada deberá contemplar la firma de la persona natural, en caso de persona jurídica se consignará la firma del Representante Legal de la empresa o de una persona autorizada mediante poder de representación específico.



ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS)

Las Declaraciones Juradas deben exponer datos exactos, completos y veraces. En caso de comprobarse datos falsos la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, procederá conforme dispone el Código Penal.

La empresa deberá remitir una copia legalizada del Poder del Representante Legal o del apoderado que firmará las Declaraciones Juradas. La presentación de esta información deberá realizarse únicamente cuando se modifique el poder de representación o se cambie al Representante Legal.

Además de los requisitos generales, los Sujetos Regulados deberán adjuntar a sus Declaraciones Juradas:

- 1. Retención por Comercialización de Cerveza (RCC):**
 - Fotocopia simple de la Boleta de Depósito Bancario
- 2. Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA)**
 - Fotocopia simple de la Boleta de Depósito Bancario
 - Fotocopia simple de la Declaración Única de Importación.

ARTÍCULO 7.- (PLAZOS DE PRESENTACIÓN)

Los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas, adjuntando la documentación respectiva, son los siguientes:

1. Retención por Comercialización de Cerveza (RCC)

A partir de la fecha de pago de la obligación, el Sujeto Regulado deberá remitir el Formulario de Declaración Jurada a la AEMP, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a dicha fecha.

2. Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA)

La Declaración Jurada deberá ser presentada en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Única de Importación por parte de la Administración Aduanera.

El incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas en los términos y plazos señalados, dará lugar a la imposición de una sanción por parte de la Autoridad Administrativa.



[Handwritten signature]





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA (DE LA VIGENCIA)

En el marco de las disposiciones del Decreto Supremo N° 1207, a partir de la publicación del presente Reglamento los Sujetos Regulados deberán proceder con la presentación de las Declaraciones Juradas en las formas y plazos señalados.

